

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M. TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2017 00275-00

Primero: Como quiera que la audiencia programada para el 24 de julio de 2020 no se pudo llevar a cabo, se señala como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del Código General del Proceso), las 9:30 a.m. del 21 de enero de 2021.

Se advierte, mientras dure el aislamiento (obligatorio o selectivo) decretado por los Gobiernos Nacional y Local, la citada actuación se realizará de forma virtual a través de la plataforma Teams, cuyos datos de acceso serán publicados en el micrositio asignado a este estrado judicial, en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Las pruebas de conectividad se realizarán 60 minutos antes de la hora programada, por lo cual, agradecemos ingresar a la sesión con la debida antelación.

Segundo: En ejercicio de la facultad establecida en el parágrafo del precepto 372 del C.G.P., se decretan como pruebas:

Parte demandante

Documentales. Las aportadas con el libelo de la demanda, el escrito de subsanación y aquel con el cual se descorren las excepciones del extremo pasivo.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de:

Martha Inés Calderon

María Susana Almonacid

Gloria Camacho Estupiñán

Jeannette Villamil Téllez

Hernando Galeano Rozo

Luis Joaquín Rojas

Nelson Daniel Acevedo Castellanos

Se advierte, que el despacho podrá limitar los testimonios de estimarlo necesario, durante la audiencia.

Se niega el testimonio de Rosana Gualdrón Pinzón (fl. 494 C.1B), por no cumplir los requisitos fijados por el precepto 121 del C.G.P.

Inspección judicial. La misma ya tuvo lugar el 16 de octubre de 2019

Parte Demandada. Carol Fernanda Pinzón y Camilo Alfredo Pinzón López (herederos de José Alfredo Pinzón Villarraga) (fls. 325-326 C.1. y 503 C.1B.)

Interrogatorio de parte. El mismo se practica de manera oficiosa acorde con el canon 372 del C.G.P.

Prueba de oficio. Se niega, como quiera que no dio estricto cumplimiento a lo reglado en el inciso 2° del numeral 1° del canon 84 del C.G.P.

Testimoniales. Se decretan los siguientes:

Miryam López Méndez
Walter Stiven Castañeda Durán

Parte Demandada. María Trinidad Villarraga de Lobo y Luis Jacinto Villarraga Herrera (fls. 394-395 C.1. y 501-502 C.1B)

Documentales. Las aportadas con contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte. El mismo se practica de manera oficiosa acorde con el canon 372 del C.G.P.

Testimoniales. Se niegan por no cumplir con los lineamientos de la regla 212 del C.G.P. porque no se anunciaron los “*hechos concretos*” sobre los cuales debían declarar, ni se informaron los datos para su ubicación.

Parte Demandada. María Inés Pinzón de Gualdrón (fls. 398-400 C.1.)

Interrogatorio de parte. El mismo se practica de manera oficiosa acorde con el canon 372 del C.G.P. Se autoriza el interrogatorio a los demás integrantes del extremo pasivo.

Testimoniales. Se decretan los siguientes:

Rosana Gualdrón Pinzón

Jairo Alfredo Gualdrón Pinzón

Parte Demandada. Diana Carolina Camargo Pabón (heredera de Jaime Edgar Camargo Herrera y cesionaria del también heredero Handel Edgar Camargo Pabón (fls. 454 C.1.) No efectuó solicitudes probatorias.

Parte Demandada. Curador ad litem (fls. 519-520 C.1B.)

Interrogatorio de parte. El mismo se practica de manera oficiosa acorde con el canon 372 del C.G.P.

Del despacho.

Dictamen pericial. Se corre traslado a las partes de la experticia presentada por Alberth Yoany López Grueso (folios 534-559 C.1B.).

El aludido auxiliar de la justicia deberá comparecer a la antelada diligencia para que exponga su trabajo pericial. Secretaría comunique lo anterior a López Grueso.

Las partes están obligadas a procurar la comparecencia de sus testigos, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas, el despacho de abstendrá de su práctica.

Tercero.- De ser el caso, en la misma data se recibirán los alegatos finales y, de ser posible, se emitirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ed99cc433172ac9193af7fc02c633a86f07c34ff8dcc519111fe3b381cf63e

Documento generado en 20/10/2020 06:23:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>